

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
C/ Edison 4  
28006 Madrid

## HECHO RELEVANTE

Madrid, 22 de noviembre de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como continuación al hecho relevante publicado el pasado 14 de noviembre de 2013 relativo a la presentación de la solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición de acciones de Campofrío Food Group, S.A. ("**Campofrío**"), número de registro 195158, (la "**Oferta**"), y a los efectos de facilitar al mercado más información sobre los acuerdos suscritos en el marco de la Oferta, **SIGMA ALIMENTOS EUROPA, S.L.U.** hace público el siguiente resumen de dichos acuerdos (sin perjuicio de que su contenido íntegro se acompañará como anexo al folleto de la Oferta):

1. Contrato de compraventa de acciones de Campofrío Food Group, S.A. de 13 de noviembre de 2013, suscrito por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l.

En cumplimiento del contrato de compromiso irrevocable firmado el 17 de octubre de 2013 entre Sigma Alimentos, S.A. de C.V., de una parte, y OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l., de la otra parte, el cual se explica en el apartado 2 siguiente,:

- (i) OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l. vendió y transmitió a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la plena titularidad y propiedad de 17.913.882 acciones de Campofrío, representativas de un 17,5247% de su capital social, libres de cualesquiera cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros;
- (ii) OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. vendió y transmitió a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la plena titularidad y propiedad de 7.777.914 acciones de Campofrío, representativas de un 7,6089% de su capital social, libres de cualesquiera cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros; y
- (iii) Amherst S.à r.l. vendió y transmitió a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la plena titularidad y propiedad de 2.850.000 acciones de Campofrío, representativas de un 2,7881% de su capital social, libres de cualesquiera cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros.

El precio unitario por cada una de las referidas acciones fue de seis euros con ochenta céntimos de euro (6,80€), de forma que el precio total satisfecho por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps

Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. ascendió a ciento noventa y cuatro millones ochenta y cuatro mil doscientos doce euros con ochenta céntimos (194.084.212,80€).

La liquidación de la compraventa de las acciones tuvo lugar mediante una operación bursátil especial de conformidad con lo previsto en la normativa del mercado de valores y de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear"), a través de la entrega de las mencionadas acciones en forma de anotación en cuenta en la cuenta de valores de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., contra el pago del referido precio en las cuentas de efectivo de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l.

Tanto Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. como OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. reiteraron que las manifestaciones y garantías previstas en el contrato de compromiso irrevocable eran a 13 de noviembre de 2013 veraces, exactas y no engañosas.

OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. asumieron la totalidad de los costes de intermediación (incluyendo los cánones oficiales de Bolsa e Iberclear), honorarios y gastos derivados de la transmisión de las acciones, si bien las comisiones bancarias y de intermediación quedaron limitadas al importe que resultase inferior de entre los dos siguientes: (a) las comisiones de intermediación conforme a las tarifas publicadas en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"); o (b) un 0,1% del precio de la Oferta.

Las partes acordaron también que cualesquiera disputas que se derivasen del contrato o que guardasen relación con el mismo serían resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento, fijando Madrid como sede del arbitraje y el español como idioma en el que se desarrollaría el procedimiento arbitral.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regirían e interpretarían de conformidad con la legislación común española.

**2. Contrato de compromiso irrevocable de 17 de octubre de 2013 suscrito por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. con OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l., y novación del mismo de fecha 11 de noviembre de 2013**

Los derechos y obligaciones de las partes previstos en el contrato (y, en particular, el compromiso de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. de formular la Oferta) quedaron condicionados a la previa ratificación de la firma y el contenido del contrato por parte del Consejo de Administración de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., en o con anterioridad al 13 de noviembre de 2013. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.259 del Código Civil, OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. renunciaron expresamente a revocar su consentimiento al contrato con anterioridad a la mencionada ratificación del Consejo de Administración de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., la cual se produjo el 13 de noviembre de 2013.

En virtud del contrato, Sigma Alimentos, S.A. de C.V., directamente o a través de una sociedad en la que debería ser titular de, al menos, el 65% del capital, adquirió el

compromiso de formular, en o con anterioridad al 14 de noviembre de 2013, una oferta pública para la adquisición de las acciones de Campofrío que no fueran de su titularidad.

Por su parte, OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. asumieron:

- (i) El compromiso irrevocable de aceptar la Oferta en los primeros 5 días del plazo de aceptación respecto de todas sus acciones en Campofrío y de no retirar su aceptación en ningún momento y, consecuentemente, transmitir todas sus acciones en Campofrío a Sigma Alimentos Europa, S.L.U. en la Oferta.
- (ii) Otras obligaciones accesorias a la anterior pero que ya no resultan aplicables dado que las acciones de Campofrío titularidad de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. se transmitieron a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. el pasado 13 de noviembre de 2013.

Además, las partes se otorgaron los siguientes derechos:

- (i) OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. otorgaron a Sigma Alimentos, S.A. de C.V. el derecho a adquirir todas las acciones de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. de Campofrío fuera de la Oferta, derecho que podría ser ejercitado en el plazo de 90 días naturales desde (a) el anuncio de la Oferta a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007; (b) la presentación ante la CNMV de la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007; o (c) el momento en el que Sigma Alimentos, S.A. de C.V. adquiriese acciones de Campofrío, y/o suscribiese con accionistas de Campofrío acuerdos de sindicación de voto y/u otro tipo de contratos que regulasen el ejercicio de derechos políticos, y/o suscribiese cualesquiera compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta con accionistas de Campofrío, todo ello en relación con acciones que representasen en su conjunto (incluyendo a tales efectos las acciones de Campofrío titularidad de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l.), más del 40% de las acciones totales de Campofrío.
- (ii) Sigma Alimentos, S.A. de C.V. otorgó a OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. el derecho a vender todas sus acciones de Campofrío fuera de la Oferta, derecho que podría ser ejercitado en el plazo de 90 días naturales desde (a) el anuncio de la Oferta a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007; o (b) la presentación ante la CNMV de la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando dicho derecho se ejercitase una vez cerradas las Bolsas en las que cotizan las acciones de Campofrío y en la fecha de ejercicio de dicho derecho el rango de precios de cotización de las acciones no hubiera superado el precio de la Oferta.

El precio al que Sigma Alimentos, S.A. de C.V. adquiriría las acciones de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings

S.à r.l. y Amherst S.à r.l. en Campofrío en ejercicio de los referidos derechos de adquisición o transmisión sería igual al precio de la Oferta.

- (iii) Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que se hubieran adquirido las acciones de Campofrío titularidad de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l., Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. transmitiese dichas acciones por un precio superior al precio pagado a OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l., éstas tendrían derecho a recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. un importe equivalente al 20% de la diferencia entre el precio pagado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y el precio obtenido por ésta del tercero, neta de los costes y gastos debidamente justificados y derivados de la adquisición y posterior transmisión de las acciones de Campofrío.

Asimismo, las partes se otorgaron recíprocamente manifestaciones y garantías habituales en este tipo de contratos en relación con su capacidad para la firma y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, título sobre las acciones de Campofrío, ausencia de cargas y gravámenes, ausencia de conflicto e insolvencia, etc.

En relación con el incumplimiento de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir a cualquiera de las partes, éstas acordaron que el incumplimiento por cualquiera de ellas de sus obligaciones derivadas del presente contrato facultaría a la parte no incumplidora para exigir a la parte incumplidora:

- (i) el cumplimiento específico de la obligación incumplida, junto con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; o
- (ii) el pago de una cláusula penal (cuyo pago no sustituiría a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados) por un importe de €5.000.000, si bien si el incumplimiento fuera debido al hecho de que OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y/o Amherst S.à r.l. hubieran transferido cualquiera de sus acciones de Campofrío a favor de cualquier tercero distinto de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. o acudido con sus acciones a una oferta de cualquier tercero distinto de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., esta última podrá exigir a OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. el pago de una cláusula penal por un importe equivalente al 125% de la diferencia entre (i) la contraprestación bruta que hubieran recibido o tuvieran derecho a recibir OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. en virtud de cualquier acuerdo, compromiso alcanzado u oferta aceptada por parte de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y/o Amherst S.à r.l. para la transmisión de sus acciones de Campofrío a dicho tercero que deberían haber sido transmitidas a favor de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. de conformidad con lo dispuesto en el contrato, y (ii) el precio de la Oferta.

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. se reservó el derecho a designar a otra entidad a los efectos de formular la Oferta y/o adquirir las acciones de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l., siempre y cuando (i) Sigma Alimentos, S.A. de C.V. fuera titular, directa o indirectamente,

de al menos el 65% del capital social de la entidad designada y controlase al menos el 65% de sus derechos de voto; (ii) la entidad designada otorgase a favor de OCM Luxembourg Epof Meats Holdings S.à r.l., OCM Luxembourg Opps Meats Holdings S.à r.l. y Amherst S.à r.l. las mismas manifestaciones y garantías otorgadas por Sigma Alimentos, S.A. de C.V.; y (iii) la entidad designada se adhirió a los términos del contrato por escrito.

Las partes acordaron que cualesquiera disputas que derivasen del contrato o que guardasen relación con el mismo serían resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento, fijando como sede del arbitraje Madrid y el español como idioma en el que se desarrollaría el procedimiento arbitral.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regiría e interpretaría de conformidad con la legislación común española.

**3. Contrato de compraventa de acciones de Campofrío Food Group, S.A. de 13 de noviembre de 2013, suscrito por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con CaixaBank, S.A.**

En cumplimiento del contrato de compromiso irrevocable firmado el 13 de noviembre de 2013 entre Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y CaixaBank, S.A. (que se explica en el apartado 4 siguiente), CaixaBank, S.A. vendió y transmitió a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la plena titularidad y propiedad de 4.265.899 acciones de Campofrío, representativas de un 4,17% de su capital social, libres de cualesquiera cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros.

El precio unitario por cada una de las referidas acciones fue de seis euros con ochenta céntimos de euro (6,80€), de forma que el precio total satisfecho por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a CaixaBank, S.A. ascendió a veintinueve millones ocho mil ciento trece euros con veinte céntimos de euro (29.008.113,20€).

La liquidación de la compraventa de las acciones tuvo lugar mediante una operación bursátil especial de conformidad con lo previsto en la normativa del mercado de valores y de Iberclear, a través de la entrega de las mencionadas acciones en forma de anotación en cuenta en la cuenta de valores de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., contra el pago del referido precio en la cuenta de efectivo de CaixaBank, S.A.

Tanto Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. como CaixaBank, S.A. reiteraron que las manifestaciones y garantías previstas en el contrato de compromiso irrevocable eran veraces, exactas y no engañosas.

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. asumió la totalidad de los costes de intermediación, honorarios y gastos derivados de la compraventa, salvo por los impuestos que se derivasen para cada una de las partes como consecuencia de la ejecución de la compraventa de las acciones.

Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles o fuera aplicable a las divergencias surgidas entre las mismas acerca de la aplicación, interpretación o ejecución del contrato, voluntaria y expresamente se sometieron a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regirían e interpretarían de conformidad con la legislación común española.

4. Contrato de compromiso irrevocable de 13 de noviembre de 2013 suscrito por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con CaixaBank, S.A.

Los derechos y obligaciones de las partes previstos en el contrato (y, en particular, el compromiso de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. de formular la Oferta) quedaron condicionados a la previa ratificación de la firma y el contenido del contrato por parte del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. en el plazo máximo de un día hábil siguiente a la firma del contrato. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.259 del Código Civil, CaixaBank, S.A. renunció expresamente a revocar su consentimiento al contrato con anterioridad a la ratificación del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. Dicha ratificación por el Consejo de Administración de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. se produjo el mismo 13 de noviembre de 2013.

En virtud del contrato, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., directamente o a través de una sociedad en la que debería ser titular de, al menos, el 65% del capital, manifestó que pretendía formular una oferta pública para la adquisición de las acciones de Campofrío que no fueran de su titularidad en el plazo máximo de un día hábil desde la firma del Contrato.

Por su parte, CaixaBank, S.A. asumió, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (i) El compromiso irrevocable de aceptar la Oferta en los primeros cinco (5) días del plazo de aceptación respecto de todas sus acciones en Campofrío y de no retirar su aceptación en ningún momento y, consecuentemente, transmitir todas sus acciones en Campofrío a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. en la Oferta.
- (ii) Otras obligaciones accesorias a la anterior pero que ya no serían aplicables en la medida en que como se ha indicado las acciones se transmitieron el pasado 13 de noviembre de 2013.

Además, CaixaBank, S.A. otorgó a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. (directamente o a través de una sociedad en la que debería ser titular de, al menos, el 65% del capital) el derecho a adquirir todas las acciones de CaixaBank, S.A. en Campofrío fuera de la Oferta, derecho que podría ser ejercitado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., a su elección, en el plazo de noventa (90) días naturales desde (i) el anuncio de la Oferta a que se refiere el artículo 16 del RD 1066/2007; (ii) la presentación ante la CNMV de la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RD 1066/2007; o (iii) que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. adquiriese acciones de Campofrío, suscribiese con accionistas de Campofrío acuerdos de sindicación de voto u otro tipo de contratos que regulen el ejercicio de derechos políticos, y/o suscribiese compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta con accionistas de Campofrío, todo lo anterior en relación con acciones que representasen en conjunto (incluidas a estos efectos las acciones de CaixaBank, S.A. en Campofrío) más del 40% de las acciones de Campofrío.

El precio al que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. podría adquirir las acciones de CaixaBank, S.A. en Campofrío coincidía con el precio de la Oferta. El contrato prevé también determinados supuestos en los que CaixaBank, S.A. podría ver incrementado el



precio recibido por sus acciones en Campofrío: (i) si Sigma Alimentos Europa, S.L.U. aumentase el precio de la Oferta y finalmente acabara pagando un precio superior al anunciado, CaixaBank, S.A. tendría derecho a recibir el incremento de precio; (ii) en el caso de que se transmitiesen las acciones de Campofrío adquiridas a CaixaBank, S.A. en el marco de una oferta pública competidora, CaixaBank, S.A. tendría derecho a recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la diferencia positiva entre el precio obtenido en la oferta pública competidora del tercero y el precio pagado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a CaixaBank, S.A. (neta de los costes y gastos debidamente justificados y derivados de la adquisición y posterior transmisión de las acciones de CaixaBank en Campofrío); y (iii) si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. hubiera adquirido las acciones de Campofrío titularidad de CaixaBank, S.A., Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. transmitiese acciones de Campofrío equivalentes, al menos, al porcentaje que representan las acciones adquiridas a CaixaBank, S.A. respecto del capital social de Campofrío y por un precio superior al precio pagado a CaixaBank, S.A. (o precio medio superior en el caso de que la transmisión se realice en varias operaciones), CaixaBank, S.A. tendría derecho a recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. un importe equivalente al 50% de la diferencia entre el precio pagado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a CaixaBank, S.A. y el precio obtenido por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. del tercero, neta de los costes y gastos debidamente justificados y derivados de la adquisición y posterior transmisión de las acciones de CaixaBank, S.A. en Campofrío.

Asimismo, las partes se otorgaron recíprocamente manifestaciones y garantías habituales en este tipo de contratos en relación con su capacidad para la firma y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, título sobre las acciones de Campofrío, ausencia de cargas y gravámenes, ausencia de conflicto e insolvencia, etc.

En relación con el incumplimiento de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir a cualquiera de las partes, éstas acordaron que el incumplimiento por cualquiera de ellas de sus obligaciones derivadas del presente contrato facultaría a la parte no incumplidora para exigir a la parte incumplidora:

- (i) el cumplimiento específico de la obligación incumplida, junto con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; y
- (ii) si el incumplimiento se debiera a que CaixaBank, S.A. hubiera dispuesto o transferido (o acordado la disposición o transmisión de) sus acciones de Campofrío a favor de cualquier tercero distinto de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. o acudido con sus acciones de Campofrío a una oferta de un tercero distinto de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., ésta, además de lo previsto en el apartado (i) anterior, podía reclamar a CaixaBank, S.A. el pago de una cláusula penal por un importe equivalente al 125% de la diferencia entre (i) la contraprestación bruta que hubiera recibido o tuviera derecho a recibir CaixaBank, S.A. en virtud del acuerdo, compromiso u oferta del tercero distinto de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U.; y (ii) el importe que le hubiese correspondido recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. conforme a lo pactado en el contrato.

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. se reservó el derecho a designar a otra entidad a los efectos de formular la Oferta y/o adquirir las acciones de CaixaBank, S.A., siempre y cuando (i) Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. fuera titular, directa o indirectamente, de al menos el 65% del capital social de la entidad designada y controlase al menos el 65% de sus derechos de voto; (ii) la entidad designada otorgase a favor de CaixaBank, S.A. las

mismas manifestaciones y garantías otorgadas por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U.; (iii) la entidad designada se adhirió a los términos del contrato por escrito; y (iv) al tiempo de la adhesión de la entidad designada al contrato, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. garantizase solidaria e irrevocablemente, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, cualesquiera obligaciones de pago frente a CaixaBank, S.A. pudieran corresponder a la entidad designada en virtud del contrato.

Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles o fuera aplicable a las divergencias surgidas entre las mismas acerca de la aplicación, interpretación o ejecución del presente Contrato, voluntaria y expresamente se sometieron a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regirían e interpretarían de conformidad con la legislación común española.

**5. Contrato de compraventa de acciones de 13 de noviembre de 2013 suscrito por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con Carbal, S.A., Bitonce, S.L.U. y Betónica 95, S.L.U.**

Carbal, S.A., Bitonce, S.L.U. y Betónica 95, S.L.U. vendieron y transmitieron a Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. la plena titularidad y propiedad de 12.677.820 acciones de Campofrío, representativas de un 12,40% de su capital social.

El precio unitario por cada una de las referidas acciones fue de seis euros con ochenta céntimos de euro (6,80€), de forma que el precio total a satisfacer por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a Carbal, S.A., Bitonce, S.L.U. y Betónica 95, S.L.U. ascendía a ochenta y seis millones doscientos nueve mil ciento setenta y seis euros (86.209.176 €).

La liquidación de la compraventa de 141.910 de dichas acciones, que se encontraban libres de cargas y gravámenes, tuvo lugar mediante una operación bursátil especial de conformidad con lo previsto en la normativa del mercado de valores y de Iberclear, a través de la entrega de las mencionadas acciones en forma de anotación en cuenta en la cuenta de valores de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., contra el pago del precio correspondiente en las cuentas de efectivo de Carbal, S.A., y Bitonce, S.L.U.

La entrega de 3.390.226 acciones quedó sujeta a la previa cancelación de determinados derechos reales de prenda existentes sobre las mismas. Por su parte, la entrega de las restantes 9.145.684 acciones quedó sujeta al cumplimiento (o renuncia) de la obtención de las autorizaciones pertinentes en materia de derecho de la competencia así como a la cancelación de determinados derechos reales de prenda existentes sobre las mismas.

En virtud del contrato, Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. verían incrementado el precio recibido por sus acciones en Campofrío en los siguientes eventos: (i) si Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. aumentase el precio de la Oferta y finalmente acabase pagando un precio superior al precio de la Oferta anunciado, Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. tendrían derecho a recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. el incremento de precio; y (ii) en el caso de que se transmitiesen las acciones de Campofrío adquiridas a Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. en el marco de una oferta pública competidora o dentro de los seis (6) meses siguientes a la liquidación de la Oferta, Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. tendrían derecho a recibir de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. un importe equivalente al 50% de la diferencia entre el



precio pagado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. y el precio obtenido del tercero.

Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. se obligaron también a no operar con acciones de Campofrío y a que ni ninguna otra sociedad de su Grupo (en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio) o persona vinculada a cualquiera de ellos, adquiriese, vendiese, transmitiese, canjease o dispusiese de cualquier otra forma de cualesquiera de las acciones o de cualesquiera otras acciones de Campofrío o derechos de voto inherentes a las mismas, o constituyese carga, prenda o gravamen alguno sobre dichas acciones o sobre los derechos de voto o derechos económicos inherentes a las mismas en favor de ningún tercero, todo lo anterior hasta la liquidación de la Oferta.

Asimismo, las partes se otorgaron recíprocamente manifestaciones y garantías habituales en este tipo de contratos en relación con su capacidad para la firma y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, título sobre las acciones de Campofrío, estado de cargas y gravámenes, ausencia de conflicto e insolvencia, etc.

D. Pedro Ballvé se comprometió a hacer que Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. cumplieren íntegramente y en plazo todas las obligaciones asumidas en el contrato y garantizó en favor de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U., de forma expresa, irrevocable, incondicional y solidaria, todas y cada una de dichas obligaciones asumidas por Bitonce, S.L.U., Carbal, S.A. y Betónica 95, S.L.U. en virtud del contrato.

Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles o fuera aplicable a las divergencias surgidas entre las mismas acerca de la aplicación, interpretación o ejecución del presente Contrato, voluntaria y expresamente se sometieron a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regiría e interpretaría de conformidad con la legislación común española.

**6. Contrato de inversión y acuerdo de socios suscrito entre Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y D. Pedro Ballvé Lantero**

En virtud del contrato, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. adquirió el compromiso de formular, directa o indirectamente, una oferta pública para la adquisición de las acciones de Campofrío que no fueran de su titularidad, en o con anterioridad al 14 de noviembre de 2013.

En relación con el informe sobre la Oferta que debe emitir el Consejo de Administración de Campofrío de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, D. Pedro Ballvé se comprometió, en la medida en que ello fuera legalmente admisible y con sujeción al cumplimiento de los deberes legales de administrador, a votar a favor de la emisión de una opinión favorable sobre el precio de la Oferta. Asimismo, desde la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta, D. Pedro Ballvé se obligó, en la medida en que ello fuera legalmente admisible y con sujeción al cumplimiento de los deberes legales de administrador, a votar en contra de cualesquiera acuerdos, actuaciones o medidas pudieran ser propuestas por el Consejo de Administración y/o la Junta General de accionistas de Campofrío que pudieran impedir el éxito de la Oferta y la adquisición del control de Campofrío por parte de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U.

Con carácter previo a la liquidación de la Oferta y si fuera posible, con motivo de la ampliación de capital en la que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. aportaría a Sigma Alimentos Europa, S.L.U. los fondos necesarios para la liquidación de la Oferta, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. asumió el compromiso de conceder financiación a D. Pedro Ballvé para la asunción o adquisición por éste del número de participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. que representen, indirectamente, hasta un 5% del capital social de Campofrío. Adicionalmente, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. otorgó a D. Pedro Ballvé el derecho a alcanzar una participación indirecta en Campofrío (a través de Sigma Alimentos Europa, S.L.U.) de hasta el 12,40%, con una combinación de aportaciones de fondos por parte de D. Pedro Ballvé y financiación adicional concedida por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. por importe equivalente al 150% de los fondos aportados por D. Pedro Ballvé. Dicho derecho podría ser ejercitado por D. Pedro Ballvé en el plazo máximo de 3 meses desde que adquiriese la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. y al mismo precio de la Oferta.

En garantía de la financiación concedida por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a D. Pedro Ballvé, éste se obligó a otorgar a favor de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. un derecho real de prenda sobre (i) los derechos de crédito y, desde la inscripción del aumento de capital correspondiente, sobre la totalidad de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. titularidad de D. Pedro Ballvé; y (ii) cualesquiera derechos futuros que pudieran resultar a favor de D. Pedro Ballvé y que deriven de las participaciones de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. de su titularidad, en caso de ejercicio de los derechos de opción de venta y de opción de compra que se han descrito anteriormente.

En virtud de lo previsto en el contrato y desde que D. Pedro Ballvé adquiriera la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. tal y como se ha explicado anteriormente, D. Pedro Ballvé sería nombrado miembro del Consejo de Administración de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. y durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del contrato Presidente del Consejo, siempre que mantenga la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U.

Asimismo, siempre que D. Pedro Ballvé mantenga la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. ostentará la condición de consejero de Campofrío y durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del contrato, Presidente del Consejo de Administración, con un régimen de funciones ejecutivas similar al que ostenta en la actualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de Presidente de los Consejos de Administración de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. y de Campofrío habrá de ser objeto de ratificación, en su caso, con carácter anual a partir del segundo aniversario del contrato.

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. manifestó también en el contrato su intención de promover la distribución de dividendos y/o la devolución de prima de asunción por parte de Campofrío y de Sigma Alimentos Europa, S.L.U., con pleno respeto a las obligaciones legales y contractuales aplicables y una vez cubiertas las dotaciones y reservas previstas por la ley y los estatutos sociales y atendiendo a la situación financiera, compromisos y necesidades de tesorería de Campofrío y de Sigma Alimentos Europa, S.L.U.

En relación con el régimen de transmisión de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U., las partes acordaron:

- (i) Que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. será libre de transmitir todas o parte de sus participaciones sociales en Sigma Alimentos Europa, S.L.U. a cualquier sociedad de su grupo. En caso de que la transmisión se realizara a favor de un tercero distinto de una sociedad de su grupo, D. Pedro Ballvé tendrá derecho a participar en la venta si como resultado de la transmisión pretendida Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. perdiese el control de Sigma Alimentos Europa, S.L.U.
- (ii) Que en caso de que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. alcance un acuerdo con un tercero para la transmisión de un porcentaje de participación de, al menos, un 75% en el capital social de Sigma Alimentos Europa, S.L.U., Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. tendrá derecho a obligar a D. Pedro Ballvé a transmitir al tercero la totalidad de sus participaciones en Sigma Alimentos Europa, S.L.U. en los mismos términos y condiciones que los acordados por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con el tercero adquirente, salvo que D. Pedro Ballvé decida ejercitar su derecho de opción de venta (que se explica más adelante) y reciba en consecuencia el precio más alto que resulte de (a) el precio acordado por Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. con el tercero adquirente; o (b) el precio que resulte de valorar las participaciones de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. titularidad de D. Pedro Ballvé de acuerdo con los criterios de valoración descritos en el apartado (v) siguiente para el derecho de opción de venta.
- (iii) D. Pedro Ballvé asume un compromiso de no transmitir ni disponer de sus participaciones sociales en Sigma Alimentos Europa, S.L.U. durante el plazo de cinco (5) años desde que adquiera la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U.;
- (iv) En caso de que D. Pedro Ballvé pretenda transmitir todas o parte de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. de las que sea titular a favor de cualquier tercero distinto de una sociedad en la que ostente el control y de la que sea titular directo de, al menos, el 51% del capital social y los derechos de voto (debiendo ser titulares su cónyuge y/o hijos del restante porcentaje), Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y, subsidiariamente, Sigma Alimentos Europa, S.L.U., podrán ejercitar un derecho de adquisición preferente en los mismos términos y condiciones que los acordados por D. Pedro Ballvé con el tercero adquirente.
- (v) Que a partir del quinto aniversario de la fecha del contrato, D. Pedro Ballvé podrá ejercitar un derecho de opción de venta y Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. un derecho de opción de compra sobre la totalidad de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. titularidad de D. Pedro Ballvé.

Conforme al contrato, el precio de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. titularidad de D. Pedro Ballvé que pudieran ser adquiridas en ejercicio del derecho de opción de venta o del derecho de opción de compra será determinable en dicho momento. A tales efectos, las partes pactaron (i) tomar como referencia el múltiplo que representa el Precio de la Oferta respecto al EBITDA consolidado de Campofrío que resulte de los estados financieros consolidados correspondientes a los doce (12) meses inmediatamente anteriores al 30 de septiembre de 2013, menos la deuda neta consolidada y el ajuste de *factoring*, que resulten de los estados financieros referidos anteriormente; y (ii) aplicar dicho múltiplo al EBITDA consolidado de Campofrío correspondiente al

cierre del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en la que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. o D. Pedro Ballvé ejerciten el derecho de opción de compra o el derecho de opción de venta, según corresponda, y descontando la deuda neta consolidada y el ajuste de *factoring* al cierre de dicho ejercicio.

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. podría anticipar el ejercicio de su derecho de compra si el valor de la participación de D. Pedro Ballvé en Sigma Alimentos Europa, S.L.U. (determinado con referencia al valor de Campofrío) a partir del tercer y cuarto aniversario del contrato es inferior al saldo vivo por principal e intereses del préstamo de Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. a D. Pedro Ballvé que se ha mencionado antes.

Asimismo, durante la vigencia del contrato y hasta el segundo aniversario de su terminación, D. Pedro Ballvé, actuando directamente o indirectamente a través de personas vinculadas, sociedades u otras personas, se obligó a (i) no emprender ni realizar las actividades desarrolladas por Campofrío o actividades similares, complementarias o concurrentes con las actividades de Campofrío; ni asesorar, administrar o participar con otras personas ni en el capital de sociedades que realicen tales actividades, o desempeñar en ellas empleo o cargo, o dirigir las o representarlas, bien sea de forma retribuida o no; (ii) no promover, impulsar o tomar intereses en entidades, empresas o negocios que tengan por objeto la realización, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por Campofrío o actividades similares, complementarias o concurrentes con éstas; (iii) no entablar relación laboral, mercantil o profesional con entidades, empresas o negocios que tengan por objeto la realización, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por Campofrío o actividades similares, complementarias o concurrentes con éstas; (iv) no prestar asesoramiento o actuar en favor de clientes, proveedores o terceros que mantengan relaciones comerciales o profesionales con las sociedades del Grupo Campofrío, ni contactar o inducir a ningún cliente ni proveedor de Campofrío con el fin de que cese de contratar, restrinja o varíe los términos de sus contratos el Grupo Campofrío; y (v) guardar el más estricto secreto respecto de toda la información que conozca, sin utilizarla ni en su propio beneficio ni en beneficio de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acordaron que la participación directa o indirecta que D. Pedro Ballvé en Telepizza, S.A. no tendría la consideración de negocio competidor.

Conforme a lo previsto en el contrato, las disposiciones en materia de (i) gobierno corporativo, relativas fundamentalmente a la designación de D. Pedro Ballvé como Presidente de los Consejos de Administración de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. y de Campofrío; (ii) transmisión de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. y los derechos de opción de venta y opción de compra, entrarán en vigor y serán vinculantes para las partes desde la fecha en la que D. Pedro Ballvé adquiera la condición de socio de Sigma Alimentos Europa, S.L.U., momento que, tal y como se ha explicado, se produciría con carácter previo a la liquidación de la Oferta y si fuera posible, en la misma ampliación de capital en la que Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. aportaría a Sigma Alimentos Europa, S.L.U. los fondos necesarios para la liquidación de la Oferta.

Dichas cláusulas relativas al gobierno y el régimen de transmisión de las participaciones sociales de Sigma Alimentos Europa, S.L.U. tienen la consideración de pacto parasocial conforme a lo previsto en los artículos 530 y 534 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tras la liquidación de la Oferta, momento en el que entrarán en vigor, Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. (i) comunicará con carácter inmediato a Sigma Alimentos



Europa, S.L.U. y a la CNMV la entrada en vigor de dichas cláusulas y acompañará copia de las mismas; y (ii) depositará el contrato en el Registro Mercantil correspondiente.

Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles o fuera aplicable a las divergencias surgidas entre las mismas acerca de la aplicación, interpretación o ejecución del presente Contrato, voluntaria y expresamente se sometieron a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Asimismo, acordaron que el contrato así como cualesquiera obligaciones de carácter extracontractual derivadas de o relativas al mismo se regiría e interpretaría de conformidad con la legislación común española.

Atentamente,

---

D. Carlos Ávila García

Sigma Alimentos Europa, S.L.U.